



RESOLUCIÓN N° 0698-2021-ANA-TNRCH

Lima, 15 de diciembre de 2021

EXP. TNRCH : 377-2021
CUT : 22457-2021
IMPUGNANTE : Municipalidad Distrital de Suyckutambo
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO : AAA Pampas-Apurímac
UBICACIÓN : Distrito : Suyckutambo
POLÍTICA : Provincia : Espinar
Departamento : Cusco

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Suyckutambo contra la Resolución Directoral N° 1022-2020-ANA-AAA.PA, por haber sido presentado de manera extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Suyckutambo contra la Resolución Directoral N° 1022-2020-ANA-AAA.PA de fecha 18.12.2020, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac mediante la cual declaró improcedente su recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 370-2020-ANA-AAA.PA de fecha 19.08.2020, que resolvió lo siguiente:

“Artículo 1º.- Sancionar a la Municipalidad Distrital de Suyckutambo con una multa de 2.8 UIT por efectuar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua el vertimiento de aguas residuales domésticas al río Cayomani, infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277º de su Reglamento.

(...)

Artículo 3º.- Disponer como medida complementaria que la Municipalidad Distrital de Suyckutambo presente en el término de noventa (90) días, la autorización de vertimiento de aguas residuales”.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Distrital de Suyckutambo solicita que se declare fundado su recurso de apelación y se revoque la Resolución Directoral N° 1022-2020-ANA-AAA.PA.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación, argumentando lo siguiente:

- 3.1. La Resolución materia de impugnación presenta contradicciones, debido a que en su artículo 2º se deja sin efecto la Resolución Directoral N° 370-2020-ANA- AAA. PA de fecha 19.08.2020, lo que implica que tácitamente se declara fundada la reconsideración; en consecuencia, la multa que había impuesto dicha resolución también debería quedar sin efecto; sin embargo, en el artículo 1º la autoridad declara infundado el recurso de reconsideración y en el artículo 3º impone la sanción de multa de 2.8 UIT. Este pronunciamiento genera confusión y atenta contra el Principio de Legalidad.
- 3.2. Se le notificó el Informe Técnico N° 010-2020- ANA-AAA-PA-ALA.VE-AT/DMGAC (Informe final de instrucción) y presentó su descargo mediante el Oficio N° 0166-2020-A/MDS, adjuntando el Informe N° 0018-2020-UGA-SGDEGLA-MDS elaborado por la Unidad de Gestión Ambiental, responsable del Área Técnica Municipal de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento de la Municipalidad; sin embargo, dicho documento no ha sido tomado en cuenta por la autoridad en el momento de emitir pronunciamiento.
- 3.3. La autoridad tampoco ha considerado que el vertimiento ha sido ocasionado por causas de la “furia de la naturaleza”.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. En fecha 24.07.2019, la Administración Local de Agua Alto Apurímac-Velille, realizó una verificación técnica de campo con participación de dos (02) representantes de la Municipalidad Distrital de Suyckutambo, en el sistema de tratamiento PTAR de aguas residuales domésticas provenientes de la población de Suyckutambo, constatando que el sistema de tratamiento se encuentra totalmente colapsado y las aguas residuales ingresan y salen sin ningún tratamiento, impactando finalmente al río Cayomani. El aproximado de caudal de aguas residuales es de 2.5 l/s en el momento de la inspección. Asimismo, se dejó constancia en el acta de inspección de que la Municipalidad Distrital de Suyckutambo no cuenta con autorización de vertimiento de aguas residuales otorgada por la Autoridad Nacional del Agua.
- 4.2. En el Informe Técnico N° 22-2019-ANA-AAA-PA-ALA.VE-AT/DMGAC de fecha 24.07.2019, la Administración Local de Agua Alto Apurímac Velille, concluyó que de la inspección ocular a la PTAR de la Municipalidad Distrital de Suyckutambo, se ha constatado un punto de vertimiento de aguas residuales domésticas hacia el río Cayomani. Asimismo, se ha corroborado que la citada municipalidad no cuenta con autorización de vertimiento de aguas residuales otorgada por la Autoridad Nacional de Agua.

Al citado informe se adjuntaron las siguientes fotografías captadas durante la verificación técnica de campo:



Foto N° 1 Aguas residuales crudas sin tratamiento ingresan al río CAYOMANI



Foto N° 2 Se observa el sistema de tratamiento colapsado y en abandono

Inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3. Mediante la Notificación N° 231-2019-ANA/AAA-PA/ALA AAV de fecha 06.11.2019, notificada en fecha 25.11.2019, la Administración Local de Agua Alto Apurímac-Velille comunicó a la Municipalidad Distrital de Suyckutambo el inicio del procedimiento administrativo sancionador por realizar vertimiento de aguas residuales domésticas al río Cayomani sin contar con la autorización de vertimiento de aguas residuales emitida por la Autoridad Nacional de Agua, conducta tipificada como infracción en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

Asimismo, se le otorgó a la municipalidad un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus respectivos descargos.

- 4.4. En atención a la Notificación N° 231-2019-ANA/AAA-PA/ALA AAV, la Municipalidad Distrital de Suyckutambo mediante el Oficio N° 426-2019-A/MDS-E presentado en fecha 02.12.2019, adjuntó los siguientes informes:

- a) Informe N° 00318-2019-ATM-GM-E-C de fecha 28.11.2019, emitido por el Área Técnica Municipal, en el cual se indica que el alcantarillado del Centro Poblado de Virginniyoc se vierte en el río Cayomani, porque el sistema de tratamiento se construyó hace diez años y no se le ha dado el correspondiente mantenimiento.

Asimismo, como medida correctiva y de urgencia la Municipalidad implementó las siguientes medidas: construcción de nuevos pozos sépticos, limpieza del cauce afectado, mantenimiento de las zonas contaminadas, construcción de pozos percolares, inicio de los trámites para solicitar autorización de vertimiento.

- b) Informe N° 0139-2019-NALCH/RO/SIGP/MDS de fecha 02.12.2019, emitido por la Sub-Gerencia de Infraestructura Pública, en el cual se indica que se viene realizando el mantenimiento y la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, adjuntando fotografías de las obras realizadas.

- 4.5. El área técnica de la Administración Local de Agua Alto Apurímac-Velille en el Informe Técnico N° 010-2020-ANA-AAA-PA-ALA.VE-AT/DMGAC de fecha 26.02.2020, indicó lo siguiente:

- a) En la inspección ocular de fecha 24.07.2019, se constató el vertimiento de aguas residuales al río Cayomani a partir del punto identificado como VRCayo-01, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 218500 mN – 8339529 mE, con un volumen de 216 m³/día y un caudal de 2.5 l/s.
- b) Con la Notificación N° 231-2019-ANA/AAA-PA/ALA AAV se comunicó a la Municipalidad Distrital de Suyckutambo el inicio del procedimiento administrativo sancionador por realizar vertimiento de aguas residuales domésticas al río Cayomani sin autorización.
- c) Analizando los descargos de la administrada, se debe precisar que el procedimiento administrativo sancionador que se le sigue a la mencionada municipalidad es por no contar con la autorización de vertimiento de aguas residuales por parte de la Autoridad Nacional del Agua.
- d) Existe infracción por parte de la Municipalidad Distrital de Suyckutambo, por estar realizando vertimientos sin la correspondiente autorización otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, lo cual está tipificado como infracción en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y literal d) del artículo 277° de su Reglamento.
- e) Conforme con el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y en concordancia con el artículo 278° inciso 278.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, para la calificación de las infracciones, la Autoridad Administrativa del Agua aplicará el Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 3 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y se tomará en consideración los siguientes criterios: i) La afectación o riesgo a la salud de la población, ii) Los beneficios económicos obtenidos por el infractor, iii) La gravedad de los daños generados, iv) Las circunstancias de la comisión de la infracción, v) Los impactos ambientales negativos, vi) Reincidencia y vii) Los costos que incurra el Estado para atender los daños generados.

Tomando en cuenta los criterios descritos, se ha valorado la infracción calificándola como grave, sugiriendo que se imponga a la Municipalidad Distrital de Suyckutambo una sanción de multa de 2.8 UIT.

- 4.6. Mediante el Oficio N° 206-2020-ANA-AAA.PA recibido en fecha 05.08.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac remitió a la Municipalidad Distrital de Suyckutambo el informe final de instrucción (Informe Técnico N° 010-2020-ANA-AAA-PA-ALA.VE-AT/DMGAC) a fin de que formule sus descargos correspondientes en el plazo de cinco (05) días hábiles.
- 4.7. Con el Oficio N° 166-2020-A/MDS de fecha 11.08.2020, la Municipalidad Distrital de Suyckutambo presentó su descargo al informe final de instrucción, adjuntando lo siguiente:
 - a) Informe N° 0018-2020-UCA-SGDEGLA-MDS de fecha 11.08.2020, en el cual se indica que en fecha 24.02.2020, se produjo un desastre natural causado por las lluvias, el cual produjo un desborde en el río teniendo como consecuencia la destrucción de las tuberías del canal de desfogue de aguas servidas que vienen de la zona urbana hasta su ingreso a las fosas sépticas del distrito.
 - b) Fotografías del desastre natural.
- 4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac mediante la Resolución Directoral N° 370-2020-ANA-AAA.PA de fecha 19.08.2020, notificada a la impugnante en fecha 28.08.2020, resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la Municipalidad Distrital de Suyckutambo con una multa de 2.8 UIT por efectuar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua el vertimiento de aguas residuales domésticas al río Cayomani, infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277º de su Reglamento.

(...)

ARTÍCULO 3º.- Disponer como medida complementaria que la Municipalidad Distrital de Suyckutambo presente en el término de noventa (90) días, la autorización de vertimiento de aguas residuales”.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.9. Con el escrito ingresado en fecha 16.09.2020, la Municipalidad Distrital de Suyckutambo interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 370-2020-ANA-AAA.PA, manifestando que no se ha tenido en cuenta el descargo presentado mediante el Oficio N° 166-2020-A/MDS y tampoco se ha considerado que los hechos que motivan el inicio del procedimiento administrativo sancionador fueron causados por fuerza de la naturaleza (precipitaciones pluviales).

La recurrente adjuntó como nueva prueba el Oficio N° 166-2020-A/MDS y el Informe N° 0018-2020-UCA-SGDEGLA-MDS.

- 4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac a través de la Resolución Directoral N° 1022-2020-ANA-AAA.PA de fecha 18.12.2020, notificada en fecha 13.01.2021, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1º.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Distrital de Suyckutambo contra la Resolución Directoral N° 370-2020-ANA-AAA.PA.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 370-2020-ANA-AAA.PA de fecha 19.08.2020.

Artículo 3º.- Sancionar a la Municipalidad Distrital de Suyckutambo con una multa ascendente a 2.8 UIT, por realizar vertimientos de aguas residuales domésticas al río Cayomani, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, acción que se encuentra tipificada como infracción en el numeral 9 del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277º de su Reglamento.

(...)

Artículo 6º.- Disponer como medida complementaria que la Municipalidad Distrital de Suyckutambo, presente en el plazo de noventa (90) días, la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

(...)”

- 4.11. Con el escrito presentado en fecha 05.02.2021¹, la Municipalidad Distrital de Suyckutambo interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1022-2020-ANA-AAA.PA, conforme a los argumentos indicados en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el

¹ Presentado mediante la plataforma de trámite virtual de la Autoridad Nacional del Agua.

artículo 22º de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4º y 15º del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA³, modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA⁴.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. En el numeral 218.2 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁵, se ha establecido que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios computados a partir del día siguiente de notificado el acto.
- 5.3. En el presente caso, se aprecia que la Resolución Directoral N° 1022-2020-ANA-AAA.PA fue notificada válidamente a la Municipalidad Distrital de Suyckutambo el día 13.01.2021, conforme se aprecia en el Acta de Notificación N° 1236-2020-ANA/AAA-PA, en donde se aprecia el sello de recibido. Por lo tanto, el plazo de quince (15) días hábiles para interponer algún recurso impugnatorio vencía el día 03.02.2021, habiendo quedado consentido el acto administrativo el día 04.02.2021.
- 5.4. No obstante, la Municipalidad Distrital de Suyckutambo presentó su recurso de apelación en contra de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 1022-2020-ANA-AAA.PA el día 05.02.2021, es decir cuando ya había vencido el plazo para impugnar el referido acto administrativo, conforme se verifica en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua:

Figura 1



Fuente: Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua

- 5.5. En virtud de lo señalado, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Suyckutambo, por haber sido presentado de manera extemporánea.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 699-2021-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 15.12.2021, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16º del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado, por unanimidad,

2 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

3 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

4 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

5 Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Suyckutambo contra la Resolución Directoral N° 1022-2020-ANA-AAA.PA, por haber sido presentado de manera extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal